



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 0759 -2013-GRA/PRES

Ayacucho, 13 SET. 2013

VISTO: El informe N° 018-2013/CEP-ADS N° 094-2013-GRA-SEDECENTRAL de fecha 05 de setiembre de 2013, presentado por el Comité Especial Permanente sobre nulidad de oficio del ADS N° 094-2013-GRA-SEDECENTRAL, ADQUISICIÓN DE AGREGADOS EN GENERAL PARA LA META: 0250 "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y HABILITACION DE AREAS VERDES DEL JR. LOS NOGALES, 29 DE MARZO, LOS ALISON, LOS ARTESANOS, LOS TELARES Y LOS PASAJES 1, 2 Y 3 DEL AA. HH. COMPLEJO ARTESANAL DE AYACUCHO, HUAMANGA - AYACUCHO"; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 29611, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, con fecha 21 de agosto de 2013, el Gobierno Regional de Ayacucho ha convocado el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 094-2013-GRA-SEDECENTRAL, ADQUISICIÓN DE AGREGADOS EN GENERAL PARA LA META: 0250 "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y HABILITACION DE AREAS VERDES DEL JR. LOS NOGALES, 29 DE MARZO, LOS ALISON, LOS ARTESANOS, LOS TELARES Y LOS PASAJES 1, 2 Y 3 DEL AA. HH. COMPLEJO ARTESANAL DE AYACUCHO, HUAMANGA - AYACUCHO", por un valor referencial de S/. 51,903.00 (Cincuenta y Un Mil Novecientos Tres con 00/100 Nuevos Soles) incluido impuestos de Ley;

Que, mediante el Informe N° 018-2013/CEP-ADS N° 094-2013-GRA-SEDECENTRAL, de fecha 06 de setiembre de 2013, el Presidente del Comité Especial, designado mediante Resolución Directoral Regional N° 080-2013-GRA/GG-ORADM, de fecha 18 de junio de 2013, comunica que en el presente proceso de selección existe una afectación a la normativa en materia de contrataciones gubernamentales, en razón de que en la integración de las Bases se ha contravenido el Artículo 60° de la Ley de Contrataciones del Estado; por cuanto, no se ha publicado las bases como reglas definitivas correspondientes al proceso materia de nulidad; por lo contrario, se adjuntó por error material e involuntario las bases correspondientes a otro proceso. En tal sentido y con la finalidad de no vulnerar el Principio de Razonabilidad, el Principio de Eficiencia, Principio de Libre Concurrencia y Competencia, el Principio de Publicidad, así como el Principio de Trato Justo e Igualitario, contenidos en el artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado y continuar con el proceso de selección, se recomienda declarar la nulidad del proceso y retrotraer el mismo, hasta la etapa de Integración de Bases, a fin de que previa la Integración de Bases, esta sea publicada a través del SEACE; y con ello, las subsiguientes etapas se realicen de acuerdo con la normativa vigente;

Que, el artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por D.S. N° 138-2012-EF, señala que el Titular de la Entidad declarara nulo los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, sólo hasta antes de la celebración del contrato, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso;



Que, en lo que corresponde al acto al cual deberá retrotraerse el proceso, la norma legal señala que se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo, esto en concordancia con el numeral 2 del artículo 202 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en tal sentido, al presentar deficiencias en la Integración de Bases, que es el momento en que se incurre en el vicio, lo propio es retrotraer el proceso hasta la etapa de Integración de Bases y por consiguiente publicar correctamente el mismo en el SEACE;

Que, el artículo 5° de la Ley, en su párrafo segundo señala que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga; sin embargo, no puede ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio, y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento;

Que, en el tercer párrafo del artículo 22° del Reglamento de la citada norma, prevé que el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento;

Estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 29611. Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y la credencial del Jurado Nacional de Elecciones, expedida el día 21 de diciembre del 2010;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 094-2013-GRA-SEDECENTRAL, ADQUISICIÓN DE AGREGADOS EN GENERAL PARA LA META: 0250 "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y HABILITACION DE AREAS VERDES DEL JR. LOS NOGALES, 29 DE MARZO, LOS ALISON, LOS ARTESANOS, LOS TELARES Y LOS PASAJES 1, 2 Y 3 DEL AA. HH. COMPLEJO ARTESANAL DE AYACUCHO, HUAMANGA - AYACUCHO", por contravenir a las normas legales que constituye causal de nulidad, conforme a los fundamentos descritos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER el citado proceso de selección hasta la etapa de Integración de Bases y disponer que el Comité Especial Permanente proceda a publicar ésta de manera correcta, de conformidad con las normas contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al Comité Especial Permanente y a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal para su publicación a través del "SEACE" y a los postores del proceso de selección, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución la misma que constituye transcripción oficial expedida por mi despacho

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
WILBERDO ESCOBAR NÚÑEZ
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
ABOGADO WILDER ALFONSO TORRE
SECRETARIO GENERAL

